

ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.928 promovido por el Agente de Aduanas don Vicente Lluch Gómez contra resolución de este Ministerio.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.928 promovido por el Agente de Aduanas don Vicente Lluch Gómez contra acuerdo de este Ministerio de fecha 28 de septiembre de 1965 por el que al desestimarse el recurso de alzada interpuesto por el recurrente se confirmaba Resolución de la Dirección General de Aduanas mediante la que se le impuso la sanción de multa de 3.000 pesetas por la comisión de una infracción comprendida en el caso d) del artículo 17 del Reglamento de 19 de julio de 1943, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 7 de abril de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo Castelló y Gómez-Trevijano, en nombre y representación de don Vicente Lluch Gómez, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de 28 de septiembre de 1965, por sanción de multa de 3.000 pesetas al recurrente, debemos confirmar y confirmamos la sanción específica que se impone por los hechos enjuiciados en este recurso, sin perjuicio de reducir dicha sanción pecuniaria a la cantidad de 1.000 pesetas, por ser así más conforme a Derecho, devolviendo al interesado recurrente las 2.000 pesetas en que se modifica el acuerdo recurrido, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio de conformidad con el preinserto fallo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el nombre y domicilio de los propietarios de los vehículos afectos a los expedientes que a continuación se indican:

Expediente 90/67, coches siguientes: «Ford Cónsul», matrícula SKR 736; «Opel Olimpia», matrícula 4 JB 989 (USA); coche «Renault Dauphine», matrícula 4919 CP, y «Volkswagen» carente de matrícula.

Expediente 105/67, automóvil «Volkswagen Karman», matrícula WD EZ 9

Expediente 106/67, automóvil «Alfa Romeo», tipo AR 1900, sin placas de matrícula, chasis 15.637, motor 16.426.

Expediente 109/67, automóvil «Ford Taunus», accidentado y sin placas de matrícula, y automóvil «Renault 8» sin matrícula, motor 90114.

Expediente 114/67, automóvil «Ford Vedette», matrícula 556 BA 27.

Por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 21 de abril último y al conocer los citados expedientes, acordó en cada uno de ellos lo siguiente:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía por cada uno de los coches intervenidos y comprendida en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley.

Segundo.—Estimar desconocidos a los responsables de tales infracciones y, en su consecuencia, el expediente como sin reo conocido.

Tercero.—Declarar el comiso de los coches intervenidos y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica a los efectos oportunos.

Barcelona, 5 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.031-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valladolid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente y en su sesión del día de ayer, al conocer del expediente número 8/1967, instruido por el Servicio de Vigilancia Fiscal

el día 19 de abril último, contra el súbdito portugués Joaquín Vicente con domicilio en Escandinas de Sao Cristobao (Lisboa), por aprehensión del vehículo de su propiedad «Hillman», matriculas francesas 1631-SU-75 y 56-HD-80 en el garaje «Talleres Reyca», de esta capital, carente totalmente de documentación, ha acordado:

Primero.—Declarar los hechos materia del expediente constitutivos de una infracción de contrabando de menor cuantía a la Renta de Aduanas, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Segundo.—Declarar responsable de ella, en concepto de autor, a Joaquín Vicente, imponiéndole multa de 63.750 pesetas, así como el comiso del vehículo.

Tercero.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la sanción habrá de ser ingresado, en metálico, en esta Delegación de Hacienda, en término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta resolución, exigiéndose en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión dentro de los límites que marca el texto de la Jurisdicción de 16 de julio de 1964 y que contra el presente fallo puede interponer el interesado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, dentro del expresado plazo.

Valladolid, 19 de mayo de 1967.—El Secretario, C. Villameriel. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Carrillo.—2.720-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1401/1967, de 1 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de La Orotava, Puerto de la Cruz y Los Realejos, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de La Orotava, Puerto de la Cruz y Los Realejos, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, adoptaron acuerdo, con el quórum legal, de constituir entre sus municipios una mancomunidad para la prestación de los servicios de extinción de incendios, casa de socorro, matadero frigorífico y recogida de basuras.

Los Estatutos formados fijan la capitalidad en La Orotava, y que se denominará «Mancomunidad del Valle de la Orotava», desarrollan las previsiones necesarias en los aspectos orgánico, funcional y económico, para el cumplimiento de los fines propuestos, recogiendo todos los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen contravención legal alguna.

En el expediente se ha seguido la tramitación prevista en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos informó favorablemente el proyecto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de La Orotava, Puerto de la Cruz y Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), para la prestación de los servicios de extinción de incendios, casa de socorro, matadero frigorífico y recogida de basuras, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1402/1967, de 1 de junio, por el que se deniega la segregación del barrio de Bakiola, del municipio de Arrancudiaga, para su posterior agregación al de Miravalles, en la provincia de Vizcaya.

Varios vecinos residentes en el barrio de Bakiola, perteneciente al municipio de Arrancudiaga (Vizcaya), solicitaron de su Ayuntamiento la incoación del expediente para la segregación